



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO MONTOYA VELAZQUEZ
RADICADO	050014003027 2022 00744 00
DECISION	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de 11 de julio de 2022 y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **CESAR AUGUSTO MONTOYA VELAZQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 10.828.184,00)**, por concepto de capital respaldado en el pagaré N° **03700007493**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el día 04 de agosto de 2021 y, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P. Cumplidas las medidas

cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES**, portador de la T.P. 157.687 del C.S de la J., en la forma y términos del poder connerido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c60005ce5576bcbab9371f181ab5bca2c4b9d12367dd43ca227728752c6060**

Documento generado en 09/09/2022 01:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>